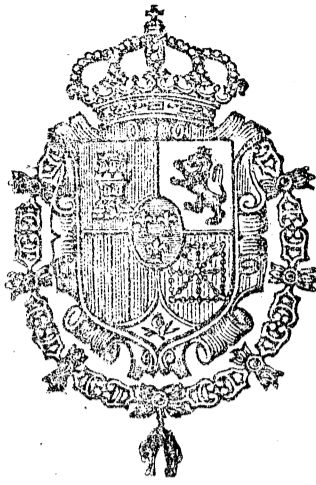


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas: 5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo sexto del último de dichos artículos, á D. Pedro Mendinueta y Mendinueta, en la vacante producida por fallecimiento del Duque de la Torre.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo tercero del último de dichos artículos, á D. Rafael Rodríguez Arias, en la vacante producida por fallecimiento de D. Juan Bautista Topete.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo tercero del último de dichos artículos, á D. Gaspar Núñez de Arce, en la vacante producida por haber perdido el derecho al cargo de Senador, dejando transcurrir el plazo marcado en la disposición transitoria de la ley de 21 de Mayo de 1885, el Marqués de Javalquinto.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo tercero del último de dichos artículos, á D. Vicente Romero Girón, en la vacante producida por haber perdido el derecho al cargo de Senador, dejando transcurrir el plazo marcado en la disposición transitoria de la ley de 21 de Mayo de 1885, el Marqués de Perales.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo tercero del último de dichos artículos, á D. Claudio Moyano y Samaniego, en la vacante producida por renuncia de D. Amaro López Borreguero.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo undécimo del último de dichos artículos, á D. Francisco de Hazas Abascal Sánchez y López, Marqués de Hazas, en la vacante producida por fallecimiento del Marqués de Baroja.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo undécimo del último de dichos artículos, á D. Isidoro Gómez de Aróstegui, en la vacante producida por fallecimiento de D. José de la Gándara y Navarro.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. Diego García Martínez, en la vacante producida por fallecimiento del Marqués de la Frontera.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo undécimo del último de dichos artículos, á D. Pedro Collaso y Gil, en la vacante producida por fallecimiento del Marqués de San Isidro.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo octavo del último de dichos artículos, á D. Antonio García Rizo, en la vacante producida por fallecimiento de D. José de Posada Herrera.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo undécimo del último de dichos artículos, á D. Manuel María Álvarez, en la vacante producida por haber perdido el derecho al cargo de Senador, dejando trascurrir el plazo marcado en la disposición transitoria de la ley de 21 de Mayo de 1885, el Arzobispo de Sevilla.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo duodécimo del último de dichos artículos, á D. José Montero Ríos, en la vacante producida por fallecimiento del Conde de Goyeneche.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. Manuel Merelo y Calvo, en la vacante producida por haber perdido el derecho al cargo de Senador, dejando trascurrir el plazo marcado en la disposición transitoria de la ley de 21 de Mayo de 1885, el Arzobispo de Granada.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo undécimo del último de dichos artículos, á D. Rafael Cañellas Gallissá, en la vacante producida por fallecimiento del Marqués de la Torrecilla.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DOÑA MARIA CRISTINA, por la gracia de Dios y la Constitución REINA Regente de las Españas:

Al Gobernador general, Presidente del Consejo de Administración de la Isla de Cuba, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en segunda instancia, pende ante el Consejo de Estado, entre la Administración general, representada por Mi Fiscal, apelante, y la Sociedad *J. B. Garin y Compañía*, apelada y en rebeldía, sobre revocación ó subsistencia del fallo dictado por la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la Isla de Cuba en 6 de Mayo de 1884, revocando una resolución de la Dirección general de Hacienda de dicha Isla:

Visto:

Vistos los antecedentes gubernativos, de los que resulta:

Que la barca española *Victoria* entró en el puerto de la Habana en Octubre de 1882, procedente de Liverpool, trayendo á bordo 5.800 sacos de arroz consignados á la Sociedad comercial *J. B. Garin y Compañía*, de cuyos sacos resultaron averiados por agua del mar 2.400, avería que se hizo constar debidamente:

Que la Sociedad consignataria acudió entonces al Administrador local de la Aduana, solicitando que, en vista de la avería sufrida, que reconocían los mismos empleados de la Aduana, se le hiciera la rebaja proporcional que previene el artículo 72 de las Ordenanzas de Aduanas, pretensión que fué denegada por considerar el Administrador local que el caso de que se trataba no estaba comprendido en el art. 73, sino en el 74 de las Ordenanzas:

Que previo pago de los derechos que se le reclamaron, la Sociedad *J. B. Garin y Compañía* interpuso alzada del anterior acuerdo ante la Dirección general de Hacienda de la Isla de Cuba, pidiendo se hiciera la liquidación de derechos del arroz averiado, con arreglo al art. 73 citado, devolviéndosele la cantidad que había satisfecho de exceso, acompañando á esta alzada dos certificaciones, una para acreditar que el arroz averiado se había vendido á 4 rs. oro la arroba, y que el precio corriente del arroz es de 8 y 40 rs. oro la arroba, según su clase:

Que después de informar favorablemente á las pretensiones de la Sociedad reclamante el Letrado consultor de la Dirección, el Negociado y la Sección respectiva, el Director general, conformándose con el dictamen de la Subdirección, desestimó en 17 de Febrero de 1883 la alzada, confirmando el acuerdo apelado, por creer asimismo que no es aplicable al caso el art. 73 de las Ordenanzas de Aduanas:

Vistas las actuaciones contenciosas seguidas en primera y segunda instancia ante la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la Isla de Cuba y ante el Consejo de Estado, de las que aparece:

Que en 15 de Marzo de 1883, el Licenciado D. Leopoldo de Sola é Iradi, apoderado de la Sociedad *J. B. Garin y Compañía*, presentó demanda contenciosa ante el Consejo de Administración de la Isla de Cuba contra el acuerdo de la Dirección general de Hacienda de 17 de Febrero anterior, suplicando que, con revocación del mismo, se dispusiera que la liquidación del cargo de arroz de la barca *Victoria* se liquidara con arreglo al art. 73 de las Ordenanzas, devolviéndosele lo que resultara haber pagado de más, según la liquidación que se efectuó, invocando en apoyo de esta pretensión las prescripciones de los artículos 72 y 73 de las Ordenanzas:

Que admitida esta demanda y emplazado para contestarla el representante de la Administración, pidió se confirmara el acuerdo impugnado, fundándose en el texto del art. 74 de las repetidas Ordenanzas de Aduanas:

Que ambas partes renunciaron á la prueba, y verificada la vista del pleito, se dictó sentencia en 6 de Mayo de 1884, por la que se revocó la resolución de la Dirección de Hacienda de 17 de Febrero de 1883, declarándose que por la dependencia á quien corresponde se forme la oportuna liquidación de los derechos que han debido de pagar los 2.400 sacos de arroz averiado, tomando en cuenta el valor que obtuvieron al ser vendidos en pública subasta y con arreglo á las prescripciones del art. 73 de las Ordenanzas de Aduanas, se le devuelva á la Sociedad *J. B. Garin y Compañía* el exceso de los derechos que abonaron indebidamente por los referidos sacos de arroz:

Que notificada esta sentencia á las partes, interpuso contra ella recurso de apelación el representante del Estado, que fué admitido, citándose y emplazándose á las partes para que comparecieran á hacer uso de su derecho ante el Consejo de Estado:

Que recibidos los autos en el Consejo, é instruido de los mismos, Mi Fiscal mejoró la apelación interpuesta, pidiendo se consultase la revocación de la sentencia apelada y la subsistencia de la providencia administrativa que dió origen á la demanda, y no habiéndose personado el apelado, le acusó la rebeldía, que la Sección tuvo por acusada, disponiendo continuara su curso los autos:

Visto el art. 72 de las Ordenanzas generales de la renta de Aduanas de la Isla de Cuba, según el cual: «avería es el demérito que sufre un género por accidente ocurrido durante su conducción, desde el momento de su embarque hasta inmediatamente antes de desembarcarse»:

Visto el art. 73 de las mismas Ordenanzas, que dispone que las mercancías que se presenten averiadas á despacharse en las Aduanas, tendrán opción á una rebaja de derechos proporcional al deterioro sufrido, siempre que se cumplan los requisitos que expresa para hacer constar la avería:

Visto el art. 74, que se refiere á la avería de productos farmacéuticos, caldos y víveres; y previene que cuando se presenten averiados se dé aviso á la Autoridad de Sanidad, y si ésta decide que son útiles para el consumo se admitan al despacho sin rebaja de derechos; pero que si se declara que son inútiles para el consumo ó perjudiciales á la salud, se conceda al interesado la opción entre reexportarlos inmediatamente ó consentir su destrucción á presencia de aquella Autoridad y con intervención de la Aduana:

Considerando que en este pleito se discute la cuantía de derechos que debe satisfacer el arroz averiado que conducía la barca *Victoria*, consignado á la razón social *J. B. Garin y Compañía*, de la Habana:

Considerando que después de definir lo que entiende por avería el art. 72 de las Ordenanzas de Aduanas de Cuba, en el 73 establece una prescripción general para las averías de toda clase de géneros, y en el 74 se consigna una excepción para los caldos, productos farmacéuticos y víveres, según que se declaren útiles ó inútiles para el consumo:

Considerando que en el caso del pleito, probada la avería y cumplidos los requisitos señalados en el art. 73, aun cuando los 2.400 sacos de arroz sufrieron un demérito en su valor y no estaban útiles para todas las aplicaciones que tiene dicha semilla, tampoco quedaron totalmente inútiles, como lo prueba el hecho de haberse consentido su introducción y venta:

Considerando que este caso está clara y explícitamente comprendido en el citado art. 74, por ser víveres la mercancía presentada, y en su consecuencia, la Administración local de la Aduana y la Dirección general de Hacienda aplicaron recatadamente el precepto legal, admitiendo el arroz al despacho sin rebaja de derechos;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Miguel de los Santos Álvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Fernando Vida, D. Francisco Rubio, el Marqués de los Ulagares, D. José Creagh, D. Juan del Río, D. Enrique de Cisneros, el Conde de Torreánz y el Marqués de Retortillo,

Vengo en revocar la sentencia dictada por la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la Isla de Cuba en 6 de Mayo de 1884, y en confirmar en todas sus partes la resolución de la Dirección general de Hacienda de dicha Isla de 17 de Febrero de 1883.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 20 de Marzo de 1886.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

De conformidad á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, se publican las siguientes listas de los Aspirantes á los Registros de la propiedad vacantes en Madrid, titulados del Norte, del Occidente y del Mediodía.

Registro del Norte.

- 1 D. Antonio Torres Maraver.
- 2 D. Ceferino Martínez Rama.
- 3 D. José María Puig García.
- 4 D. José Llovet Ramírez.
- 5 D. Manuel Ochoa Jáuregui.
- 6 D. Luis Rubio Sánchez.
- 7 D. Julio Romero Juséu.
- 8 D. José María Prado Beltrán.
- 9 D. Gaspar Fernández Castañón.
- 10 D. Joaquín Latas Valcarce.
- 11 D. Alejandro Sánchez Massía.
- 12 D. Enrique Bermúdez Reina.
- 13 D. Julián Daroca Porcú.
- 14 D. Mariano Miralles Salat.
- 15 D. Francisco de la Concha Alcalde.
- 16 D. Gaspar Pereda Cañedo.
- 17 D. Aquilino Alonso Barriuso.
- 18 D. Tomás Bulnes Manrique.
- 19 D. Pedro Sagaseta Varoja.
- 20 D. Ramón Lorente Mora.
- 21 D. Manuel Bonell Masana.
- 22 D. Casto Jimeno Araquistain.
- 23 D. Eusebio E. López Figueredo.

Registro del Occidente.

- 1 D. Antonio Torres Maraver.
- 2 D. Ceferino Martínez Rama.
- 3 D. Angel Sáenz Miera.
- 4 D. José María Puig García.
- 5 D. José Llovet Ramírez.
- 6 D. Manuel Ochoa Jáuregui.
- 7 D. Luis Rubio Sánchez.
- 8 D. Julio Romero Juséu.
- 9 D. José María Prado Beltrán.
- 10 D. Gaspar Fernández Castañón.
- 11 D. Mariano Barba López.
- 12 D. Alejandro Sánchez Massía.
- 13 D. Enrique Bermúdez Reina.
- 14 D. Julián Daroca Porcú.
- 15 D. Mariano Miralles Salat.
- 16 D. Gaspar Pereda Cañedo.
- 17 D. Aquilino Alonso Barriuso.
- 18 D. Joaquín Latas Valcarce.
- 19 D. Tomás Bulnes Manrique.
- 20 D. Pedro Sagaseta Varoja.
- 21 D. Ramón Lorente Mora.
- 22 D. Manuel Bonell Masana.
- 23 D. Santiago Baglieto Leante.
- 24 D. Eusebio E. López Figueredo.

Registro del Mediodía.

- 1 D. Antonio Torres Maraver.
- 2 D. Enrique González Garrido.
- 3 D. Ceferino Martínez Rama.
- 4 D. Angel Sáenz Miera.
- 5 D. Rafael Serrano Magriñá.
- 6 D. José María Puig García.
- 7 D. José Llovet Ramírez.
- 8 D. Manuel Ochoa Jáuregui.
- 9 D. Ignacio Martín Belaustegui.
- 10 D. Luis Rubio Sánchez.
- 11 D. Julio Romero Juséu.
- 12 D. José María Prado Beltrán.
- 13 D. Gaspar Fernández Castañón.
- 14 D. Alejandro Sánchez Massía.
- 15 D. Enrique Bermúdez Reina.
- 16 D. Julián Daroca Porcú.
- 17 D. Mariano Miralles Salat.
- 18 D. Raperto Tornadijo Igea.
- 19 D. Francisco de la Concha Alcalde.
- 20 D. Gaspar Pereda Cañedo.
- 21 D. Aquilino Alonso Barriuso.
- 22 D. Francisco Falero Fajardo.

can en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la ocupación de la caballería mencionada, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, poniendo unas y otra á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Valverde del Camino á 13 de Abril de 1886.—Eduardo Madriñán.—Por mandado de S. S., José Arroyo.

Señas.

Una burra de cuatro años, pelo negro, alzada pequeña, belfa redonda de su cuarto trasero. J—2995

D. Eduardo Madriñán y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Ferrer Rincón, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde aquél en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó manifieste el punto donde se halla, con el fin de recibirle declaración en la causa que sigo contra Agustín Molina Sánchez por hurto de un reloj leontina y dinero á aquél; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Valverde del Camino 13 de Abril de 1886.—Eduardo Madriñán.—Por mandado de S. S., José Arroyo. J—2996

D. Eduardo Madriñán y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Encarnación Marco Toro, natural y vecina de Granada, de estado casada, de 27 años, costurera, sin que consten otras circunstancias, para que en el término de 10 días, á contar desde aquél en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma y otro sigo sobre hurto; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de citada individuo, y caso de ser encontrada será remitida á la cárcel de este partido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Valverde del Camino 16 de Abril de 1886.—Eduardo Madriñán.—Por mandado de S. S., José Arroyo. J—3034

VENDRELL

D. José Fortacín de la Matta, Juez de instrucción de la villa de Vendrell y su partido.

Por el presente, y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo por robo de alhajas cometido en la iglesia parroquial de esta villa en la noche del 12 al 13 del que cursa, encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que hagan practicar y practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca de los objetos robados que á continuación se expresan, y captura de las personas en cuyo poder se encuentren y no legitimaren la adquisición de los mismos; poniendo unos y otras á mi disposición.

Dado en Vendrell á 17 de Abril de 1886.—José Fortacín.—Por mandado de S. S., Luis María de Nin, Secretario.

Alhajas robadas.

- Dos cálices de plata, uno sobredorado.
Una naveta de incensario de id.
Dos vasos de copón, uno de plata y otro de platino.
Una corona de la Virgen, arrancadas las piedras de adorno que contenía, igualmente de plata.
Un escudo de los Dolores con siete espadas, igualmente de plata.
Dos sortijas de oro, una con piedra verde y otra con piedra blanca. J—3035

VIELLA

D. Jacinto Corti y Viñas, Juez de instrucción de Viella y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Miguel Abó, vecino de Gausach, cuyas circunstancias personales, señas y su actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y responder á los cargos que contra el mismo le resultan de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre sustracción de una carga de leña del monte comunal de Gausach, Estián, Vilach y Aubert; bajo apercibimiento de que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Dada en Viella á 10 de Abril de 1886.—Jacinto Corti.—Por su mandado, Antonio Marzo, Escribano. J—3036

ZAMORA

D. Rafael González Cosío, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio de la Iglesia, natural de la Casa-Hospicio de Salamanca, soltero, de 26 años de edad, criado ó dependiente de un tal Rafael, que tiene billar romano, y un tal Pedro Galván, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa que se sigue con motivo del robo de alhajas y di-

nero verificado en la casa de Jerónimo Ganado, vecino de esta ciudad; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Zamora 14 de Abril de 1886.—Rafael González Cosío.—Licenciado Angel Bustamante. J—2997

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Manuel Bosch y Tarragona, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Marcelino Tabuena y Gil, natural de Tudela, residente últimamente en esta capital, hijo de Hilario y de Bernardina, de 25 años de edad, soltero, jornalero trabajador en fábrica de harinas, sin señas particulares; viste pantalón, blusa y boina azules, es de estatura regular, pelo negro, nariz y cara regulares, barba poca, color sano, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á rendir indagatoria en causa que contra el mismo y otro instruyo sobresastracción de ropas de Cirila Domingo; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Zaragoza á 19 de Abril de 1886.—Manuel Bosch.—Por mandado de S. S., Angel Barón. J—3037

D. Manuel Bosch y Tarragona, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Victoriano Fernández, cuyo segundo apellido se ignora, natural de Oviedo, vecino que ha sido de esta ciudad, casado, y de 25 años de edad, de las señas que á continuación se expresarán, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, y que se dice haber residido en San Sebastián, para que á los nueve días siguientes al de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Navarra, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á responder á los cargos que le resulten en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa de 30 pesetas á D. Gregorio Larripa, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Zaragoza á 15 de Abril de 1886.—Manuel Bosch.—De su orden, José Guitarte.

Señas del procesado.

Estatura alta, pelo rubio, usa bigote; viste pantalón, chaleco y americana de paño negro, boina azul y botas de charol. J—3047

NOTICIAS OFICIALES

Canal de Urgel.

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para celebrar la junta general convocada para el día 24 del actual, tendrá lugar, cualquiera que sea el número de los señores concurrentes, el día 1.º de Mayo, á las tres y media de la tarde, en el salón de la Sociedad Catalana general de Crédito, Dormitorio de San Francisco, núm. 2.

Las papeletas de asistencia expedidas para la primera convocatoria servirán para esta segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos de acciones, que se admitirán desde el día 27 al 30 inclusive, de nueva á coce de la mañana.

El día 2 de Mayo, á las cuatro de la tarde, tendrá también lugar definitivamente la reunión de señores obligacionistas, la cual por falta de representación bastante tampoco pudo celebrarse el día de la primera convocatoria.

Serán válidas para esta segunda las papeletas ya registradas, y las que, mediante el depósito de los títulos correspondientes, se pasen á recoger en los días y horas fijados para los señores accionistas.

Barcelona 19 de Abril de 1886.—Por el Canal de Urgel, el Director, Domingo Cardenal. X—4489-1

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidas, ayer llovió en Avila, Barcelona, Cuenca, Segovia, Toledo, Valencia y Valladolid.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Abril de 1886.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire y TERMOESTRO, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly data and temperature/humidity differences.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia á Italia á las diez, el día 25 de Abril de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETASADO.—Día 24.

Oporto..... 758'6 | 46'4 | E..... Viento. | Casi cub.º | Tranq.º

Forman parte de este número los pliegos 86 y 87 del tomo I de las sentencias de la Sala primera y 39 y 40 del mismo tomo de las de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Anuncios.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISION DE distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Setiembre de 1882, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á PESETA cada ejemplar.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Cleto y San Marcelino, Papas y mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Carmen.

ESPECTACULOS

- TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Los sobrinos del Capitán Grant.
A las nueve.—El reloj de Lucerna.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 38 de abono.—Turno 1.º par.—Gilda di Guascogna.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—Enemigos ocultos.—El testamento y la clave.—El lucero del alba.
TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Coro de señoras.—Véase la clase.—Gabinetes particulares.—El arte del toro.
TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 1.º impar.—La función de mi pueblo.—Gilguero, hermanos.—Niña Pancha.
TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Luis Candelas ó los bandidos de Madrid.—El payo de la carita.
TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Por ir al baile.
A las diez.—El caballo de cartón.
CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran función de ejercicios ecuestres y gimnásticos, bajo la dirección de Mr. Parish.